



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Abril 11 de 1981

NUM. 4025

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Frontera, Tabasco.

## Edicto

**C. ADELAIDA AGUIRRE C.**  
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 45/980, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva y Nulidad de Inscripción de Documentos, promovido por Vicente Alvarez Cruz, en contra de Adelaida Aguirre C. y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha dos de Marzo actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; A sus autos el escrito y anexos que acompaña el C. Vicente Alvarez Cruz, y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA: 1o.— Agréguese a los autos el oficio número 653 de fecha siete de Febrero del presente año, signado por el Capitán José Cerna García, Director General de Seguridad Pública en el Estado, en el que manifiesta que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda del domicilio de la señora Adelaida Aguirre C., en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, no fue posible su localización, por lo que se presume que es de domicilio ignorado.— 2o.— Como consecuencia de lo anterior, y como lo solicita el promovente, emplácese a la demandada Adelaida Aguirre C., por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la referida demandada que se encuentran a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por el C. Vicente Alvarez Cruz, por lo que deberá presentarse a recogerlas en un término de cuarenta días a partir de la publicación del último Edicto. Notifíquese y cúmplase. Lo pro-

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito comunicar a Ud. que con fecha 10. de Mayo de 1978, hice cambio de Actividad de mi Giro Transporte de Carga: Camioneta de transporte de carga materialista volteo que tenía en la calle Dos de Abril y que estará posteriormente en la calle Santos Degollado s/n. de esta Ciudad de Paraíso; éste giro está actualmente a mi nombre y con el Registro Federal GUAA-480108-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1151-2.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 7 de Junio de 1978.

Atentamente.

**Abenamar Guerrero Aparicio**

veyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, y en el Semanario de Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Marzo 7 de 1981.

Atentamente.

**El Secretario del Juzgado.**

**Lic. Mario A. Pérez Maldonado.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito  
Judicial de Teapa, Tabasco.

# Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Lic. Eduardo

Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez,

Salvador Solórzano Bravo y Dr. Alfonso

Bala García.

Donde se encuentran o quienes  
sus derechos representen.

Que en el Expediente Civil Número 1/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Guadalupe Rosales Cruz de León, en contra de ustedes, con fecha ocho de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Guadalupe Rosales Cruz de León, con su escrito y anexos de cuenta que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, quienes a como lo acredita la promovente con las certificaciones expedidas por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad y el H. Ayuntamiento de este Municipio, son de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 10., 44., 94., 97., 142., 254., 255., 284., 285., 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad.— Apreciando que los demandados son de domicilio ignorado, con apovo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las últe-

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicar a usted que con fecha 31 de Diciembre del presente año, quedará definitivamente clausurado mi negocio de Venta de Carrocerías, Llantas y Servicio de Alineación y Balanceo, ubicado en la Avenida Carlós Ramos Núm. 283, de ésta Cd.

Lo que comunico a usted para los efectos  
de Hacendarios a que haya lugar.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Nicolás Mollinedo Aguilar

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, estoy comunicando a usted que con fecha 31 de octubre de 1978 clausuré al público en general el giro de "Abarrotes Comunes" que tenía establecido en el interior del mercado público de la localidad, sito en la calle Eduardo de Cárdenas; dicho giro funcionaba bajo la cuenta TEA-1062-3, y que por un error involuntario no di aviso oportuno.

Por lo que agradeceré de usted ordenar los trámites correspondientes.

Teapa, Tab., a 10 de enero de 1979.

Atentamente.

Zoila Rosa Pérez Pérez

riosas notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzgado.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número del Boulevard sin nombre en esta Ciudad.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Miguel Vinicio Rodríguez Bastar Mérito, que certifica y da fe.— Conste..."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial Interino.

C. José Luis Luciano Hidalgo.

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tabasco, México.

# Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la señora Mirna Jiménez Jiménez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Aldama de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 17 de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, por presentada la señora Mirna Jiménez Jiménez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 529.50 M2, quinientos veintinueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por os siguientes linderos: Al Norte: 30 metros con el Sr. Sergio Rodríguez Cruz. Al Sur: 30 metros con el Sr. Manuel Luna y Sra. Guadalupe Frías. Al Este: 19.70 metros con la calle Aldama. Al Oeste: 15.60 metros con la señora Ana Dila Alcudia. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

Comalcalco, Tab., a 17 de marzo de 1981

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito  
Judicial de Cunduacán, Tabasco.

Cunduacán, Tab., 26 de Marzo de 1981.

# Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 40/981, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por María de los Angeles Moscoso Torres, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno: Vistos; por presentada María de los Angeles Moscoso Torres, con su escrito, documentos y copia simple que acompaña, promoviendo Información de Dominio respecto a un predio Urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, de ésta ciudad, con superficie de 321.00 metros cuadrados con las colindancias siguientes: Al norte, con la calle Francisco I. Madero, Al sur, con el río Cunduacán, Al este, con la calle Francisco I. Madero, y al Oeste, con propiedad de Quintiliano Izquierdo; con apoyo en los artículos 904, 905, 906, del Código de Procedimientos Civiles, fórmese expediente por duplicado, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que promuevan lo que a sus representaciones convinieren. Al efecto publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el periódico “Rumbo Nuevo” y fíjense los avisos en los lugares públicos y hecho que sea se señalará fecha para recepcionar la testimonial propuesta. Notifíquese personalmente y cúmplase, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Actuario Judicial en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Actuario en funciones de Srio. por M.L.

Lic. Jorge Sánchez Magaña.

## "PODER JUDICIAL"

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

## E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la Causa Civil número 61/981, relativo al juicio de Información de Dominio, que promueve Julián Hernández Olivé, en vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un proveído que textualmente dice:

"...H. Cárdenas, Tab., Febreró 23 de 1981. VISTOS: El Informe secretarial se acuerda:— Por presentado Julián Hernández Olivé, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en la Ranchería Azucena, Segunda Sección de este municipio con superficie de Veintinueve Hectáreas, Cincuenta y Ocho Areas, Cuarenta y Dos Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, termina en vértice; al Sur, 560.28 Mts., con Digno Avalos y Ejido Gregorio Méndez; al Nor-Este, 624.40 Mts., y 441.75 Mts., con Guadalupe Peralta V., (antes Exiquio Valenzuela Pulido); y Oeste 127.45 Mts., 170.60 Mts., 222.70 Mts., y 352.00 Mts., con Valentín Arellano; según plano que acompaña y Certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.— Con fundamento en el Artículo 2,932, del Código Civil, y 870, 872 y relativos del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia; actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que le compete.— Con apoyo en el numeral invocado, dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, por tres veces de tres en tres días fijándose los avisos en los lugares públicos de costumbre; para efectos, expídanse los edictos respectivos.— Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los estrados de este juzgado.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; Lic. José M. Romero Herreñas; Doy fé. Firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación del Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atentamente.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Dist. Jud. del Edo.  
Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

3—3

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Cunduacán, Tabasco.

## E D I C T O

Natividad Landero García, mayor de edad, con domicilio en la calle Hidalgo esquina con Manuel Sánchez MármoI de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Corregidora de esta misma ciudad, constante de una superficie de 121.67 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 11.20 metros con calle Corregidora; al Sur, 10.00 metros con propiedad de Pablo Sánchez Hernández; al Este, 12.15 metros con propiedad de Israel Torres Ricárdez; al Oeste, 9.60 metros con propiedad de María Méndez M. a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derechos a deducirlo se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Cunduacán, Tab., a 25 de Marzo de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal

Ing. Tomás Yáñez Burelo

El Srio. del H. Ayuntamiento

Profr. Víctor M. Ramón Rodríguez

3—3

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso al C. Guillermo Colorado Orrico, del giro de Artículos Deportivos, ubicado en Juárez 520, de esta ciudad y Reg. Fed. Ctes. COPJ-901221-001

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978.

Atentamente.

José Colorado Palma

## Secretaría de la Reforma Agraria

**ACUERDO sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Estación, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Tab. (Registrado con el número 8934).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, copropiedad de los CC. Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que los CC. Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez, en su carácter de copropietarios, por escrito de fecha 22 de abril de 1975, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitaron la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 31-47-57 Has., de temporal, equivalentes a 15-73-78 Has. de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José Luis Pascacio Mendoza; al Sur, ejido "La Cumbre"; al Oriente, poblado "La Cumbre" y al Poniente, ejido "La Cumbre".

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que los promoventes acreditaron su derecho de copropiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la sentencia de adjudicación de bienes por Prescripción Positiva, de fecha 25 de enero de 1975, dictada por el Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia, con ejercicio en Teapa, Tabasco; inscrita bajo el número 39, folios 126 al 128 del Libro de Extractos, Volumen II del Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados, el 29 de enero de 1975; y acompañaron los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 29 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27. Fracción XV de

la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 31-47-57 Has. (TREINTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS) de temporal equivalentes a 15-73-78 Has., (QUINCE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS) de riego teórico que integran el predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, copropiedad de Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**— Si los beneficiarios posteriormente adquieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando sus titulares autoricen, induzcan, permitan o personalmente siembren, cultiven o cosechen en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado San Joseíto y Fracción, ubicado en el Municipio de Centla, Tab. (Registrado con el No. 9230).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SAN JOSEITO Y FRACCION", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, propiedad del C. Pascual de la Cruz García; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que el C. Pascual de la Cruz García, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 30 de mayo de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 23-42-89 Has., de temporal, equivalentes a 11-71-44 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, Popaloría Nacional; al Noroeste, propiedad de Gloria de la Cruz García de Luciano; al Sureste, río "Usamacinta" y al Suroeste, ejido "Quintín Arauz".

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copias certificadas de las Escrituras Públicas números 114 y 1838, de fechas 23 de febrero de 1971 y 11 de diciembre de 1972, otorgadas ante la fe de los licenciados Payambé López Falconi, Notario Público 13, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, y Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Frontera, Tabasco; inscritas la primera bajo el número 13358, Libro de Entradas, folios 112 y 113, Libro de Extractos, Sección Primera, Volumen 34, Letra "A" y la segunda bajo el número 15464, Libro de Entradas, todas en el Registro Público de la Propiedad de Frontera, Tabasco, el 3 de marzo de 1971 y 24 de enero de 1973, respectivamente; y acompañaron los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 29 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así co-

mo los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal la superficie de 23-42-89 Has. (VEINTITRES HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIARES) de temporal equivalentes a 11-71-44 Has. (ONCE HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "SAN JOSEITO Y FRACCION", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, propiedad de Pascual de la Cruz García, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SAN JOSEITO Y FRACCION", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**Juzgado Mixto de Primera Instancia**  
**Jalapa, Tabasco.**

**EDICTO**

**Sra. María Elena Cruz Potenciano.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el expediente Civil Núm. 08/979, relacionado al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Agustín Rodríguez Gómez en contra de María Elena Cruz Potenciano, con fecha veinticinco de Septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, se dictó Sentencia, que en sus puntos resolutive dice:

**PRIMERO.**— Ha procedido la Vía de Divorcio Necesario, promovido por Agustín Rodríguez Gómez, en contra de la señora María Elena Cruz Potenciano.— **SEGUNDO.**— El actor probó la acción, y la demandada no compareció a juicio no obstante de haber sido emplazada conforme a derecho.— **TECERO.**— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores Agustín Rodríguez Gómez y María Elena Cruz Potenciano, quedando ambos cónyuges en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero no así la demandada sin haber transcurrido dos años, los que contarán a partir de la fecha de la notificación de ésta resolución.— **CUARTO.**— Se declara que los hijos habidos en éste matrimonio de nombres, Benno, Rosaura y Roger Rodríguez Cruz, quedarán en poder cuidado y patria potestad de su padre Agustín Rodríguez Gómez, por ser cónyuge inocente.— **QUINTO.** Habiendo sido emplazada la demanda por Edictos, sin haber comparecido a juicio, notifíquese ésta resolución, por los términos del Art. 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y con las prevenciones del artículo 291 del Código Civil del Estado en Tabasco, remítase copia al oficial del Registro del Estado Civil, de las Personas de éste Municipio, por los conductos legales y al C. Secretario General de Gobierno en ésta, para los efectos previstos por la ley, sujetos a la partida número 8 de 1967, correspondiente a los libros de Matrimonio original y duplicado que obran en dicha dependencia respecto al matrimonio de: Agustín Rodríguez Gómez y María Elena Cruz Potenciano, celebrado en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.— **SEXTO.**— Notifíquese y cúmplase, así lo proveyó y firma el C. Licenciado Pedro Vega Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Rúbricas.— Dos firmas ilegibles.

Por mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación a la demandada, expido el presente edicto, constante de una foja útil, a los diecinueve días del mes de Marzo de 1981, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Jesús Cruz Cruz.

**PODER JUDICIAL**  
**Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto**  
**Distrito Judicial del Estado.**

**EDICTO**

**C. Roque Varela Antillón y Encargado del Reg. Púb. de Huimanguillo, Tabasco.**  
**Donde se encuentren.**

En vía de notificación, comunico a ustedes, que en la Causa Civil número 429/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. Natalia Leal de López en su contra, con fecha marzo veintiocho se dictó la Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“... **PRIMERO.**— Es competente el Juzgado que provee.— **SEGUNDO.**— Ha procedido la Vía.— **TERCERO.**— La actora probó su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda.— **CUARTO.**— En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de la actora Natalia Leal de López y, por ende, se ha convertido en propietaria absoluta respecto de la Fracción de terreno constante de una superficie de **SEIS HECTAREAS Y DOCE AREAS**, perteneciente al predio rústico denominado “San Juan” ubicado en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con los linderos siguientes: Al norte, con el señor Juan de los Santos; al sur, Manuel López Anaya; al este, con la carretera Federal a Mal Paso, Chiapas; y al oeste, con propiedad del señor Domingo Ordóñez.— **QUINTO.**— Consecuentemente a lo anterior, procede el C. Director del Registro Público de la Propiedad, a la Cancelación de la Inscripción número 145, que se encuentra en el Libro Mayor Volumen octavo, a folios cuarenta.— **SEXTO.**— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la cual le servirá de título de Propiedad a la actora para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedírsele copias certificadas del presente fallo.— **SEPTIMO.**— No se hace especial condenación en costas en ésta Instancia.— **OCTAVO.**— Notifíquese personalmente a la parte actora y los demandados conforme a lo que establece el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.— Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial “P” C. Licenciada Dora María Jiménez de Ortiz, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...”

Lo que transcribo a usted, para sus conocimientos y fines legales procedentes; y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

Atentamente.

H. Cárdenas Tab., Octubre 25 de 1980.  
 El Secretario Judicial “D” del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional Teapa, Tabasco, México.

# EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.

Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 34/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Elizabeth Bautista Rosales en contra de ustedes, con fecha veintisiete de marzo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.— A veintisiete del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentada a la C. Elizabeth Bautista Rosales, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los CC. Ana Ortiz viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes como lo acredita la promovente con la certificación expedida por el Ciudadano Presidente Municipal de la localidad son de domicilios ignorado.— Con fundamento en los artículos 10., 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código Rituario de la materia se ordena notificar al mismo mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y en las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones en la casa marcada con el número ciento ocho de la calle Julián Dueñas de esta Ciudad; y por autorizado para que las oiga y reciba al Ciudadano Defensor de Oficio.— Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase. Así, lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodrí-

# EDICTO

H. Ayuntamiento Constitucional.— Teapa, Tabasco a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El señor Isidro Almeida Juárez, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa S/N de la calle José N. Roviroza de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene a su favor un predio ubicado en la calle José N. Roviroza, con una superficie de: 26.80 metros cuadrados, veintiseis metros, ochenta centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 4.00 metros lineales con el predio de su propiedad; al Sur, 4.00 metros, con propiedad del Sr. Javier Flores Casas; al Este 6.70 metros, con propiedad de la Sra. Eva Robles Figueroa y al Oeste 6.70 metros con la Delegación D-1 41-S.N.T.E. Teapa.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que quien se considere con igual o mejor derecho comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, Amílcar Sala Casanova, y por ante el Secretario, Lic. José Luis Collado, que da fe.

El Presidente Municipal  
AMILCAR SALA CASANOVA

El Srío. del H. Ayuntamiento:  
LIC. JOSE LUIS GOMEZ COLLADO.

3-2

guez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.— Conste. Dos firmas ilegibles....”.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3-2

**Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Santo Domingo, ubicado en el Municipio de Comalcalco, Tab. (Registrado con el número 9260).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Lila Peralta viuda de Cortina; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que la C. Lila Peralta viuda de Cortina, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 12 de enero de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 54-40-23 Has., de temporal equivalentes a ..... 27-20-11 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, ejido "Comalcalco"; al Noreste, ejido "Comalcalco"; al Sureste, propiedades de Alvaro Romero y Joaquín Peralta Peralta y ejido "Comalcalco" y al Suroeste, Prop. de Joaquín Peralta Peralta y propiedades de Miguel A. Ruiz Felipe Córdova, Uriel Torres, Sabino Jiménez y carretera "Chontalpa" de por medio.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copias certificadas de los siguientes documentos: Escritura Pública No. 6 de fecha 6 de julio de 1937, otorgada ante la fe del Lic. Manuel A. Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Comalcalco, Tabasco; inscrita bajo el número 85, folios 235 al 237, Libro de Extractos, Volumen 12, el 12 de julio de 1937 y Escritura Pública número 263, de fecha 8 de julio de 1957, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Burelo Romero, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Comalcalco, Tabasco; inscrita bajo el número 52, Libro de Entradas, folio 120, Libro de Extractos, Volumen 41, el 20 de julio de 1957, ambas en el Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 2 de octubre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requi-

sitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 15, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 54-40-23 Has. (CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS) de temporal, equivalentes a 27-20-11 Has. (VEINTISIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS, ONCE CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, propiedad de Lila Peralta viuda de Cortina, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 30 de junio de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Tabasco, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de noviembre de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números del 106 al 132 de fecha 1º de febrero de 1979, así como los 155, 156, 157 y 158 de fecha 7 de febrero de 1979, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 32 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1979, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 19 de julio de 1979, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del poblado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.— SEGUNDO.— Se amplía al poblado de "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 344-51-60 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad de acuerdo al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.— TERCERO.— Se beneficiarán con la presente ampliación a 32 campesinos capacitados..."; habiéndose ejecutado el 22 de septiembre de 1979.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 4 de marzo de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1966, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido una superficie de 1,254-00-00 Has. para benefi-

ciar a 60 campesinos capacitados más la Parcela Escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 3 de noviembre de 1966. Habiéndose comisionado al C. José Guadalupe Torres Ramírez, a fin de que se comprobaran si las tierras concedidas en Dotación al poblado que nos ocupa se encuentran debidamente explotadas para con ello cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 27 de noviembre de 1978, manifestando que dichas tierras se encuentran cultivadas en un 70% de pastura, sacate estrella, jaragua, pastura natural y árboles frutales. Por otra parte la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 83 de fecha 23 de enero de 1979, comisionó al C. Ing. José Reyes Chac Chan, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria dicho comisionado rindió su informe el 4 de abril del mismo año, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación del terreno solicitado se encontró el siguiente prelio: "Predio denominado "LA CADENA", ubicado en la Ranchería El Bari, del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad del Sr. Raúl J. Cortés Cabrales, hoy de la sucesora la C. Irma del Rivero Vda. de Cortés, con Escritura Pública No. 22 Volumen I, de fecha 6 de septiembre de 1954 que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad a folios 98 y 99 del Libro de Extractos, Volumen 15 con fecha 17 de septiembre de 1954, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4048, al folio 63 del Libro Mayor Volumen 19 con superficie de 495-06-42 Has. asimismo es poseedor de una demasia con superficie de 344-51-60 Has. sin ninguna documentación y acotadas".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas; que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último a contrario sensu, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 campesinos sujetos a derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Pedro Muñoz Cámara, 2.— Rigoberto Villafuerte A., 3.— Manuel D. Mos-

(Sigue al frente)

queda Segura, 4.— Oscar Muñoz Cámara, 5.— Fulvio Muñoz Cámara, 6.— Germán Muñoz Cámara, 7.— Rodolfo Muñoz Cruz, 8.— Celerio Pérez Mateo, 9.— Alberto Contreras Ballina, 10.— Eversain Mosqueda Mosqueda, 11.— Isidoro Contreras Quen, 12.— Jorge Mosqueda Jiménez, 13.— Carmen Tejero Jiménez, 14.— Aurelino Arcos Quen, 15.— Daniel Arcos Marín, 16.— Audelino Arcos Marín, 17.— Antonio Méndez Velázquez, 18.— Higinio Contreras Quen, 19.— Julián Sánchez López, 20.— Rutilo Hernández Morales, 21.— Ruperto Cruz Pérez, 22.— Israel Arias Marín, 23.— Guillermo Muñoz Cruz, 24.— Manuel Muñoz Cruz, 25.— Luis Alfonso Mosqueda, 26.— Lucio Javier Hernández, 27.— Medardo González Palacio, 28.— Estanislao Chavarría Pérez, 29.— Gustavo Pérez Mateo y 30.— Arturo Muñoz Pérez.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que aparte del Predio denominado "LA CADENA", ubicada en la Ranchería El Barí, del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad del señor Raúl J. Cortés Cabrales con escritura pública número 22 Volumen I de fecha 6 de septiembre de 1954, que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad a Folios 98 y 99 del Libro de Extractos, Volumen 15 de fecha 17 de septiembre de 1954, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4048, al Folio 63 del Libro Mayor, Volumen 19 con una superficie de 495-06-42 Has., también es poseionario de un terreno con superficie de 344-51-60 Has. sin ninguna documentación y completamente acotadas. El predio primeramente citado hoy es propiedad de la sucesora Irma del Rivero Vda. de Cortés. Obra en autos del expediente el oficio número 80 de fecha 4 de marzo de 1980, en la que el C. Registrador Público de la Propiedad comunica que realizada la búsqueda correspondiente en los libros del Archivo no se encontró inscrito el predio sin nombre con superficie de 344-51-60 Has. en favor de persona alguna por lo que en base al Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria es afectable.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 344-51-60 Has. para usos colectivos, reservándose la superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 19 de julio de 1979, en lo que se refiere a la distribución de la superficie y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I, 4o. y 86 de la

Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado dictado el 19 de julio de 1979, en lo que se refiere a la distribución de la superficie y al número de capacitados.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los Campesinos del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al Pcb. de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de: 344-51-60 Has. (TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS, SESENTA CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación que colindan con el predio "LA CADENA", propiedad del exinto Raúl J. Cortés Cabrales, hoy de la señora Irma del Rivero Vda. de Cortés, para usos colectivos de los 30 campesinos sujetos de derecho agrario, que arrojó el censo, debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expídanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación Definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Nacajuca, Tab.

Febrero veintiuno de mil novecientos ochenta y uno.

## Edicto

C. Dévora Jiménez de Domínguez.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 14/1980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el C. Vicente Domínguez Serra, en contra de usted, con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— El Actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni probó sus aceveraciones.— TERCERO.— En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial existente entre los señores Vicente Domínguez Serra y Dévora Jiménez Jiménez.— CUARTO.— En virtud de que el presente Juicio se refiere por lo que hace a la demandada de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 616 expídase los edictos correspondientes y una vez dado cumplimiento a ello, se declara ejecutoriada esta sentencia conforme lo manda el artículo 623 del Código Procesal Civil en vigor.— QUINTO.— La parte actora quedará en actitud de contraer nuevas nupcias pero la demandada convusé culpable no podrá hacerlo sino pasado dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia con apoyo en el Artículo 289 del Código Civil.— SEXTO.— Remítase copia de esta resolución al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad se dice, de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que levante el Acta correspondiente y además que publique un extracto durante quince días en los tableros destinados al efecto. Para los mismos efectos remítase copia a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales para que hagan la anotación correspondiente en el Libro copia que se le envió.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente a las partes.

En vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de ocho en ocho días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintiun días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

C. Luis Enrique Gallegos Pérez

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de Junio de 1980, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Materiales para Construcción que tenía establecido en el Ejido Carlos Roviroza perteneciente a este Municipio.

~~Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.~~

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 19 de Agosto de 1980.

Atentamente.

Rafael Escobar Angles

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 25 de Septiembre de 1980, he dejado totalmente clausurado mi Giro Mercantil de Explotación de un Sinfonola, que tenía ubicado en la calle Abraham de la Cruz S/N. de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 25 de Sept. de 1980.

Atentamente.

Felipe López López

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Por medio del presente escrito, estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 31 de diciembre de 1979, he dejado totalmente clausurado respecto al giro de Compraventa y Sacrificio de Ganado Vacuno, que tenía ubicado en la Ranch. de Huimango 2a. Secc. perteneciente a este Municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., 20 de Sept. de 1980.

Atentamente.

Hermenegildo de la Cruz Alvarez